

y número del documento de identidad constan en la misma y declaran hacer una aportación en metálico, que en conjunto suma la cantidad de 432.200 (cuatrocientas treinta y dos mil doscientas) pesetas, que depositan en la libreta de ahorros de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, sucursal de Viella, a nombre de la Comisión Gestora de la Fundación, con el objeto de constituir una Fundación particular benéfico-docente, que registrará por las normas contenidas en los Estatutos que se unen por duplicado a dicho expediente, fijando como domicilio de la misma la avenida del General Mola, número 1, de Viella.

Resultando que los fines de la citada Fundación, según el artículo cuarto de sus Estatutos, son los de contribuir a desarrollar y elevar el nivel de enseñanza cultural y profesional de los habitantes del Valle de Arán, fijándose específicamente con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes:

- 1.º La concesión de becas o ayudas de estudio.
- 2.º La prestación de ayudas, de cualquier tipo que sean, a cualquier Centro o Institución dedicado a la enseñanza, radicado ya o que pueda radicarse en lo sucesivo en el Valle de Arán.
- 3.º La construcción de edificaciones aptas para la prestación de aquellas actividades y su entrega a personas o instituciones públicas o privadas, civiles o eclesiásticas que se comprometen a llevar aquellos fines bajo las condiciones contractuales que se establezcan.
- 4.º Conservar las tales edificaciones construidas y prestando en ellas directamente la enseñanza a través de cualquiera personas o instituciones dedicadas a estos fines.
- 5.º Coordinar con el Estado la estructura y desarrollo de la primera enseñanza y enseñanza profesional; y
- 6.º Colaborar y coordinar con los Municipios especialmente en todo lo referente a Colegios libres adoptados de Segunda Enseñanza;

Resultando que el Patronato de la Fundación, según los artículos 15 y 16 de los Estatutos, estará compuesto de Presidente, Vicepresidente y 12 Vocales, estando el primero de dichos Patronatos constituido por los titulares de las siguientes representaciones:

- 1.º El Diputado provincial del Valle de Arán.
- 2.º El Arcipreste del Valle de Arán.
- 3.º Un representante de «Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima».
- 4.º Los siete padres de familia residentes en las agrupaciones geográficas de Bajo, Alto y Medio Arán, que nominalmente se citan en los Estatutos.
- 5.º Los Alcaldes y Presidentes de la Junta Administrativa de las localidades de Bosots, Las Bordas, Salardú, Escunáu y Gausach, todas ellas del Valle de Arán, que también se citan nominalmente en los Estatutos, especificándose en los mismos su forma de designación, el carácter de permanencia o no con que actúan, la forma de acreditar sus respectivas representaciones, los plazos de renovación en los casos en que no se trate de Vocales natos, así como el carácter gratuito y puramente honorífico en que actúan;

Resultando que la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los instituidores, expresada en el párrafo segundo del artículo sexto de sus Estatutos, confía a la fe y conciencia del Patronato el cumplimiento de sus fines, haciendo constar que éste no tendrá más obligaciones que la de declarar solemnemente que en fe y en conciencia cumple la voluntad de los fundadores, ajustada a la moral y a las Leyes;

Resultando que la Junta, oído el informe del Abogado del Estado-Jefe, que asimismo se acompaña, emite informe favorable a su clasificación, acompañándose al propio tiempo el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y diligencia para hacer constar que no se han formulado alegaciones de ninguna clase por los interesados en la misma;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones concordantes;

Considerando que se ha promovido este expediente por los representantes legales de la Fundación, de conformidad con el artículo 40 de la Instrucción citada, habiéndose aportado los documentos, y cumplidos los trámites a que se refieren sus artículos 41, 42 y 43 y habiendo sido favorable el informe de la Junta Provincial;

Considerando que reúne las condiciones exigidas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 por ser un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, Instrucción e incremento de las ciencias, letras y artes, con la carga de aplicar sus rentas o valor a los fines de la Institución, y cuyo patronazgo y administración ha sido reglamentado por sus fundadores y confiado a Corporaciones, autoridades y personas determinadas;

Considerando que compete a este Ministerio la clasificación de la misma y aprobación de su Reglamento, y que por disposición explícita del fundador se confía el cumplimiento de sus fines a la fe y conciencia del Patronato, por lo que sólo tendrá éste, de acuerdo con el artículo cuarto de la Instrucción reguladora, la obligación de declarar dicho cumplimiento acreditando que es ajustado a la moral y a las Leyes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación de Enseñanza del Valle de Arán, instituida en Viella (Lérida).

2.º Confirmar el Patronato designado por sus fundadores, al que se refiere el cuerpo del presente expediente.

3.º Declarar que la Fundación es a fe y conciencia, y que el Patronato se halla exento de presentar cuentas al Protectorado, si bien debe justificar el cumplimiento de las cargas cuando sea requerido por el mismo.

4.º Que se den los traslados a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de junio de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Hunos», en Oviedo (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director-Gerente de la «Empresa Nacional del Norte, S. A.» (HUNOSA), domiciliada en Oviedo, en el que da cuenta que la misma fué constituida por Decreto de 9 de marzo de 1967, integrándose varias Sociedades, y entre ellas la Fábrica de Mieres y la Hullera Española, que tenían constituidos Consejos Escolares Primarios por Ordenes ministeriales de 13 de mayo de 1959 y 23 de julio de 1965, respectivamente, por lo que solicita la constitución de un Consejo Escolar Primario que sustituya a los anteriores, que desaparecen, continuando las Escuelas creadas en igual situación, sometidas al nuevo Consejo, a cuyo efecto presenta el proyecto de Reglamento por el que se regirá, petición que informa favorablemente la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario de la «Empresa Nacional de Norte, S. A.» (HUNOSA), en la plaza de América, número 10, de Oviedo (capital), con ámbito provincial, e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Director general de la Empresa o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Un Abogado de la Sociedad.

Secretario-Administrador: Un empleado administrativo de la Sociedad.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria como representante del Ministerio de Educación y Ciencia; los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que estén emplazadas las Escuelas del Patronato, los Directores de los Colegios del Patronato, un asesor religioso, un Médico de la Empresa, dos representantes del Jurado de Empresa de la Sociedad, dos padres de familia y un Maestro nacional del Patronato por cada veinticinco, con un máximo de tres.

2.º Como consecuencia, suprimir los Consejos Escolares Primarios Fábrica de Mieres y Sociedad Hullera Española, creadas por Ordenes ministeriales de 13 de marzo de 1959 y 23 de julio de 1965, por haberse integrado estas Sociedades en la Empresa solicitante por Decreto de 9 de marzo de 1967.

3.º Las Escuelas creadas bajo la dependencia de los Consejos Escolares Primarios suprimidos continuarán funcionando bajo el nuevo Consejo constituido, al que pasan las facultades y obligaciones existentes.

Estas Escuelas nacionales son las siguientes:

Agrupación mixta de Caborana, Ayuntamiento de Aller, con 13 unidades y dirección sin curso (seis de niños, seis de niñas y una de párvulos).

Agrupación mixta de Ujo, del Ayuntamiento de Mieres, con ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas) y dirección sin curso.

Graduada mixta de Bustiello, del Ayuntamiento de Mieres, con seis unidades (cuatro de niños y dos de niñas) y dirección con curso.

Colegio nacional de niños de Rioturbio, del Ayuntamiento de Mieres, con ocho unidades de niños y dirección sin curso.

Colegio nacional de niñas de Rioturbio, del Ayuntamiento de Mieres, con ocho unidades de niñas y dirección sin curso.

4.º Se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar Primario, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.